



RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA.

Objeto: *“Homologación del suministro de energía eléctrica con certificado de origen renovable para los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo, excluido el SESCAM”.*

Nº expediente PICOS: 2023/006948

Tipo de contrato: Suministro.

Procedimiento: Abierto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2023, la Dirección General de Transición Energética emite informe-propuesta justificativo de los extremos señalados en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante LCSP) en relación con el acuerdo marco de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en dicho precepto como en el artículo 28 de la misma Ley, referidos, respectivamente, a la “necesidad e idoneidad del contrato” y “eficiencia en la contratación”.

Respecto a su necesidad, según consta en dicho informe *“el suministro eléctrico con certificado de origen renovable en todos los edificios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, sus Organismos Autónomos y centros dependientes, excluidos los centros del SESCAM es fundamental para el normal funcionamiento de sus edificios, instalaciones y aparatos, por lo que su contratación se hace necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”.* Se trata pues, de una necesidad ineludible para su funcionamiento ordinario, y consecuentemente, para el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración en el cumplimiento de sus fines.

En el mismo se hace constar igualmente que *“El presente Acuerdo Marco pretende racionalizar y ordenar la contratación de suministros de energía eléctrica con certificado de origen renovable en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos, a excepción del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, así como el resto de entes adheridos, que requieren este tipo de suministro para el cumplimiento de sus fines, a la vez que conseguir una mayor eficiencia de los recursos públicos con la obtención de mejores condiciones contractuales por economías de escala”.*





La técnica del acuerdo marco seleccionando las empresas y estableciendo las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante su vigencia, contribuye a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los procesos de contratación a la vez que favorece la agilización de trámites a los órganos de contratación.

SEGUNDO.- El valor estimado del acuerdo marco de referencia asciende a **8.793.717,66 €**, teniendo en cuenta que la duración prevista (improrrogable) se extiende desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 7 de enero de 2025, ambos días incluidos. Es decir, tendrá una duración de 1 año y 57 días que equivale a 1,16 años. Dicho valor (calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP) ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación del mismo y la publicidad a la que se somete.

TERCERO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas define tanto el objeto como las condiciones técnicas y características de los puntos de suministro eléctrico, para la correcta ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados.

CUARTO.- El suministro de energía eléctrica ha sido declarados de contratación centralizada especializada por el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada (artículo 3.4 y Anexo II).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- **Carácter centralizado del suministro objeto del acuerdo marco de referencia.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, en relación con lo contemplado en su Anexo II, el suministro de energía eléctrica tiene la consideración de servicios especializados.

SEGUNDO.- **Órgano competente.** El órgano competente para dictar la presente resolución es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible. El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada (artículo 14.2 en relación con el Anexo II) centraliza la contratación del suministro de energía eléctrica en la Consejería competente en materia de energía, competencia actualmente conferida a la Consejería de Desarrollo Sostenible (Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible) considerando como servicio especializado al órgano de contratación. Su centralización, debido a su especificidad técnica, tiene como fin el racionalizar y ordenar la contratación





para lograr una más eficiente utilización de los fondos públicos, optimizar los recursos y agilizar trámites en los procedimientos de contratación.

El órgano de contratación es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, al amparo de las facultades otorgadas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible. En su virtud corresponde a la Secretaria General de la Consejería de Desarrollo Sostenible la formalización de este acuerdo marco.

TERCERO.- Normas de procedimiento aplicables a los acuerdos marco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.1 de la LCSP, para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las mismas normas de procedimiento establecidas para los contratos en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

CUARTO.- Calificación jurídica del acuerdo marco. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, a la vista del objeto del acuerdo marco de referencia, el mismo debe calificarse como de suministro.

QUINTO.- División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes (...) No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)”*.

Así, el objeto del presente acuerdo marco, dada su naturaleza y características, se ha dividido en 3 lotes:


- Lote 1: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Ciudad Real.
- Lote 2: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Cuenca.
- Lote 3: Suministro de energía eléctrica para los edificios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en la provincia de Toledo. Se incluye en este lote la sede del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

SEXTO.- Expediente. Según el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del acuerdo marco de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, motivando la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 de dicho texto legal.





SEPTIMO.- Procedimiento. De acuerdo con el artículo 156 de la LCSP, el acuerdo marco de referencia se adjudicará mediante procedimiento abierto. En este procedimiento, toda persona (física o jurídica) interesada puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.



OCTAVO.- Criterio de adjudicación. De conformidad con lo exigido en el 145 y 146 de la LCSP, el criterio de adjudicación establecido está vinculado al objeto del contrato, ha sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y garantiza la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio se establece el precio, como único criterio de adjudicación en cada uno de los lotes, siendo de evaluación automática. La oferta realizada en cada lote es la que va a regir en sus contratos derivados correspondientes.

Tal y como consta en el informe-propuesta justificativo de 15 de mayo de 2023, emitido por la Dirección General de Transición Energética, *“El único criterio a tener en cuenta a la hora de determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa será el precio, valorable hasta 100 puntos. Y ello, en base a qué es la forma más eficaz de aplicar los recursos públicos, al estar los productos a adquirir perfectamente definidos y no es posible variar los precios de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato. Respecto de la fórmula elegida, se ha considerado conveniente el establecimiento de una fórmula proporcional, por ser la que mejor garantiza la igualdad entre todos los licitadores”*.

NOVENO.- Empresas adjudicatarias. De acuerdo con los artículos 219 y 221.3 de la LCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con un único empresario para cada lote correspondiendo a la oferta con mejor relación calidad-precio.

DECIMO.- Revisión de precios. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión periódica y predeterminada de precios de los contratos adjudicados al amparo de este acuerdo marco,

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el expediente de contratación del acuerdo marco de referencia y tramitar un solo expediente para la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de su división en 3 lotes.



Segundo.- Tramitar y adjudicar el acuerdo marco siguiendo con las normas establecidas para el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y homologar, para cada lote, a la empresa cuya oferta obtenga mejor relación calidad-precio, utilizando para su determinación el precio como único criterio, evaluable mediante fórmulas o porcentajes. La elección del precio como un único criterio, ha sido efectuada en atención a las características del que constituye su objeto, de modo que el suministro eléctrico tiene siempre la misma calidad y no depende de la comercialización, sino de su distribución, transporte y generación.

En Toledo, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Fdo. Mercedes Gómez Rodríguez.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 3548D47472565AF6336F78